



Señor D. Juan Antonio Barral, Magistrado Oidor
y Pres. de la Nueva Audiencia del Puerto de esta Ciudad
de Mexico

El de igual don de la Villa de Veracruz. Ha
go. don. No en este tiempo se ha recibido una
comunicacion de la Audiencia de Mexico, cuyo tenor
y el del auto que en su vista se dictado, dicen
en -

Verificacion. Año de mil ochocientos cuarenta
y siete. D. Juan Antonio Barral, Pres. de
la Audiencia de N. M. en la Sala segunda de esta Au-
diencia. Verificacion. No auto de Señores
Presidente y Magistrados de la misma, pleito se ha li-
trado entre partes, de la una Francisco Alvarado
vecino de la Villa de Aguila, y de la otra D. Ma-
ria Antonia Luviano en representacion de su hijo
D. Felipe Alvarado sobre propiedad de un Catro
sate, Vinuto y Mayorazgo que padece el Pro-
D. Miguel Alvarado de Luviano, en cuyo pleito
al hacer presentacion del poder otorgado por dicho
Alvarado, el Pro D. Juan Antonio, pleito se li-

porque de certificacion para acreditar su pobreza
y que entretanto se le defendiese por pobre, todo
lo cual fue eliminado; y continuado el pleito con
Audencia de la D^a Maria, a quien represento
D^o Andre Gomez de la Paza, se declaro concluso
parando al Melator para la Vista. En esta esta
do por el citado Sr. Subran, se reportaron las
diligencias practicadas para acreditar la pobreza
del republico Alstria, y con presencia de lo que
en su vista alegaron el Sr. contravido, y el
Sr. Mac de S. M. a quienes se concurio tra
do, se declaro por Mac Auto de privar de
Pablo del año ultimo, no haber lugar a defen
der por pobre a D^o Francisco Alstria. Se
deseo saber a este dicho Mac Auto y el con
tinue de una pretension de su Procurador
en la que se declaro haber concluido
su compromiso, y que aquel nombre de su
avador que lo representase, no lo verifico en
los terminos que se le concedieron, por lo que
al se fue mandada la rebeldia, y por Mac
Auto de diez y seis de Septiembre del mil

no año ultimo, se mando que las diligencias sub
sistentes se entendiesen con los Autos del Tribunal.
Visto el pleito en la Sala, se proveyo Mac Sen
tencia confirmando la apelada con las costas de
ambas Instancias, que se satisficieron de la Ceca que
quedaron por despesa de D^o Juan Gregorio de
Alstria y D^a Maria Garcia de Aguilera. Con
su intervencion y la del superior a fines certificacion pa
ra honorar mdo a Alstria, lo que tubo efecto y
prado el termino en que pudo suplicar, a instanc
ia del Sr. de D^a Maria Antonia Lumband
se declaro por concluso y parada en autoridad de
cosa juzgada la referida Mac Sentencia. Despues
de lo que a instancia de los Curules que intervi
nieron en la defensa de D^o Francisco Alstria
tanto que se le denegó la pobreza, pararon los
autos al Sr. General, para que practicara
la que les correspondiese, y en su vista practica
ra lo que cupiere. En cumplimiento de lo mandado
en el Mac Auto que antecede, tasó las costas
causadas a instancia de Maria Santos Agueri y
D^a Maria Martina de Aguilera y D^o Fran

caso Altitia), todo que se les declaró por
en la forma siguiente = Tribunal Superior,
Ennovamente ciento noventa y cinco al al de
de Historia, D.º D.º Jacinto Romaybar por
tres autos, dos cumplimientos, tres despachos, dos
oficio, mitad de sentencia y reconocimiento #
Ciento veinte y seis al al de id. D.º D.º Gaspar García de Arce
por tres autos, dos cumplimientos, tres despachos,
dos oficio, mitad de sentencia y reconocimiento,
veinte y una notificaciones, tres diligencias y
tres entregas de autos # Setenta y tres al al de id. D.º
Gabriel de Aragón por tres legalizaciones #
Ocho al al de id. D.º Notario por una petición or-
dinaria y cinco firmas # Veinte y cinco reales
al al de id. D.º D.º Juan Manuel Malibari,
por cinco legalizaciones, dos cumplimientos, tres
notificaciones y un oficio # Diez al al de id. D.º
de id. D.º Antonio María Lili, por cinco le-
galizaciones # Diez al al de id. D.º D.º Martín
Altaguerra por una legalización # Diez al al de id. D.º
al al de id. D.º Juan Bautista de

Alta por una legalización # Cuatro al al de id. D.º
de Arce, D.º D.º Cortes por un cumplimiento
y oficio # Cuatro al al de id. D.º D.º Juan
de María de Mendocía por id. # D.º D.º reales
al al de id. D.º D.º Juan María Villanueva
por una legalización # Cuatro al al de id. D.º
de id. D.º Francisco de Salazar y Gómez por
un cumplimiento # Cuatro al al de id. D.º
D.º D.º Juan de Salazar por un cumplimiento
y oficio # Setenta y ocho al al de id. D.º D.º
D.º D.º Bernardo de Salazar, por una aceptación, tres
peticiones ordinarias, cinco de Abogado, tres autos
de autos, vueltas y recibos y diez y seis firmas #
Ciento veinte y ocho al al de id. D.º D.º Juan Ma-
ría Laredo por tres peticiones según notaf, no in-
cluyendo los honorarios de los peticiones que sube
ante a los señores Abogados ochenta y siete de la
pieza principal y cincuenta y dos sueltas del ro-
lo, por no habiéndose notado al pie de su firma #
Diez y ocho reales al al de id. D.º D.º
D.º D.º Francisco Javier de Pringard por tres cum-
plimientos, autos y dos oficio # Setenta y tres al al de id. D.º

de don D.^o Manuel Argüelles por una pe-
tición ordinaria ofensiva # Otro al Mar-
qués de Argüelles D.^o Manuel de Argüelles
por dos cumplimientos y tres declaraciones
Breve y dos al Sr. de don D.^o Don Antonio
de Argüelles por dos cumplimientos, tres decla-
raciones, una diligencia, una notificación, poder
y copia = veinte y dos d. diez y siete años al
Sr. de don D.^o Don Antonio María de Argüelles
por un cumplimiento, tres declaraciones, diligen-
cia, auto y oficio # *Importan* Breve no-
venta y ocho reales, diez años # Estas causa-
das por María Esteban de Argüelles y D.^o Juan
de Alarcón y por las que han de repetirse contra
los mismos, los interados en ellas en la forma si-
guiente = En suarmento de noventa y cinco
te d. veinte y dos años al Sr. de Argüelles
por catorce autos, diez y seis diligencias, veinte y
ocho notificaciones, tres entregas de autos, cinco
pases, reconocimiento, oficio y dos certificaciones #
Otro más a los Señores por un aprecio =
Diez y nueve d. al Notario por dos años

te = Una real al Sr. de Argüelles D.^o D.^o Argüelles
Breve de Argüelles por un poder y copia = Breve y dos
reales al Argüelles Breve de Argüelles al Secretario
de Argüelles por un pase = Breve reales al Secretario
de Argüelles D.^o Argüelles María de Argüelles por un
poder copia y substitución = Cuatrocientos cuatro d.
Breve y cuatro años al Sr. D.^o Don Esteban por
cuatro aceptaciones, ocho peticiones, cuatro tomas de au-
to, cuatro y cinco reales, copias, papeles, firmas
y agenda de diez y seis meses # Breve diez y
seis reales al Sr. D.^o Don Juan de Argüelles por dos
peticiones, según nota = Breve reales veinte años a
la H. N. importe del papel de oficio substituido en
esta causa y reducidos a los correspondientes = Noventa
reales, derechos de esta causa con reconocimiento
y repartimiento # *Importan* más cuatrocientos
setenta y siete d., treinta y dos años = Cuya
causa se halla hecha con arreglo a los arau-
chos: Como Jefe General de esta Audiencia
y su Distrito. Breve de Argüelles como de not. rela-
ciones cuarenta y siete = Lido María Esteban #
Dobles cuenta de ellas en la Sala, recargo el auto

(M. M.) que sea así = Apud me propositis. En la
sanción anterior, y por lo tanto se despacha,
y el Juez de Primera Instancia de Victoria
a la mayor brevedad oja y remita a la
Academia el importe de la correspondiente a la
Cursada de esta Superioridad. En relación, Don
josé de Muro de mil ochocientos cua-
renta y siete = Lta. rubricada = Nro. Para
que ante el referido Juez y en cumplimen-
to de lo mandado por la Sala en el auto
rior Nro. Auto a la mayor brevedad oja
y remita a la Academia de Extes de esta Su-
perioridad que se halla a cargo de D. Juan
Francisco del Rey mil cuatrocientos cincuenta
y tres reales treinta y dos mrs que importa
la tasación de las de esta Superioridad, relap-
dos de su suma veinte y cuatro r. que en ella
se hallan incluidos correspondientes a los poderes
otorgados por los Sres. Andújar y Ortega,
con mas cuarenta reales veinte y tres mrs, de
los derechos de este despacho y de una cancela
en su expedición, lo firmo en Buenos Aires día

doce de Mayo año del Solto = Mariano Páez
a Nro. #

(M. M.) Nro. S. D. La certificación que acompaña al pre-
sente Jefe, y para su cumplimiento remitir al Jefe
de la Jefe a fin de hacer efectiva la trans-
ferencia de estos sujeta en ella, con mas los devengados
en su sujeción que se van a satisfacer de los Sres.
que quedaron por fallecimiento de D. Juan Cri-
stóbal de Alvarado y D. María García de Ayer-
ral, segun así se ordenó por la Junta Andina
Territorial, por embargo y venta de aquellas, re-
mitiendo a este Tribunal el importe para la
oportuna distribución en los Subordos, y auer-
se el resto a S. D. por conducto del Jefe de
S. M. Lo mando y firmo el Señor Jefe de
Primera Instancia de este Partido en Victoria a
diez y seis de Mayo de mil ochocientos cua-
renta y siete, de que yo el Sr. Jefe de la
Jefe Manzanar = Antonio Ldo. Loquillo Sen-
da de Andújar #

Y para que tenga efecto lo mandado aspiro es
presente cometido a V. S. a fin de que se sirva
D

aceptarlo, requiriéndole de parte de S. M.
 y replicándole de la mía, y disponer se
 haga efectiva la exacción de costas, cuya ta-
 xación va inserta en la certificación e im-
 porta don mil ciento noventa y dos d con
 diez uvas, con una treinta y un reales por den-
 tas de diligencias posteriores y este costo, y
 los que se causen en su litigio, que deberán
 satisfacerse de los bienes que quedaron por
 disposición de D. Juan Gregorio Alvará y
 D. María Gavarró, y se vea con sí en
 territorio de este litigio, y concurrido me lo de-
 libere, remitiendo el importe de costas para
 su distribución entre sus partícipes.

Dado y sellado en Valencia a diez y siete de
 Mayo de mil ochocientos noventa y siete, y
 por el conde usual en esta Provincia.



Jacinto Benavides
 Jefe

Por mandado de S.
 D. Manuel Baró de
 Andorra

Auto sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria que

El Sr. D. Juan Gregorio Alvará y Gavarró, guarda y cumplidor de autos
 presente, y remitan al Alcalde de esta villa de Elgueta
 donde según noticias falló D. Juan Gregorio Alvará
 para que proceda a la diligencia que se encarga. El Sr.
 Juan Gregorio Alvará y Gavarró, guarda y cumplidor de autos
 remitido de Elgueta a mil ochocientos noventa y siete, a que debe

Juan Gregorio Alvará y Gavarró
 Jefe

Antonio Alvará y Gavarró
 Jefe

Auto Cumplido. Lo mandó y firmó D.
 Felipe María de Haro Alcalde de esta villa de Elgueta
 en ella a siete de Abril de mil ochocientos noventa y
 siete, de que yo el Escribano doy fe.

Felipe María de Haro
 Alcalde

Ante mí
 José Antonio de Leguía

Diligencia En la rependa de Elgueta a ocho de Abril de mil
 ochocientos noventa y siete yo el Escribano por el Sr. D. Juan
 Gregorio Alvará y Gavarró de esta ciudad con el fin de la

G.

var a efecto cuanto se manda en el precedente ex-
horte y su inserto, y le notifique en contenido
leyendole integramente y entregue sola copia liti-
ral y entera manifestando que en pares D. Juan
Gregorio Alvariz y D. Maria Ignorbal fallaron
en el primero en entrega de Virreya y la
segunda en Gaviota de Guipuzcoa y que firmase
los conatos bien cuenta villa de Ugeta para
de ellos cobrar las costas tasadas y las causadas
con potestad. Que algunas fincas procedien-
tes de sus referidos padres y antepasados se rema-
tan el dia de hoy en Virreya ante el Señor
Jefe de primera instancia, y quede su importe
debe hacerse efectiva la cobranza. No firmo,
porque dijo no saber y aun luego lo tuvo al pre-
sente testigo Jose Maria Tudanca de esta villa,
y en fe yo el escribano

José Maria Tudanca

José Antonio de Ugeta
Cuatro reales

Auto? Dese para acordar a su tiempo lo que

proceda. El Señor Jefe de primera in-
stancia lo mandó y firmo en Virreya el
dia de Abril de mil ochocientos noventa
y siete, de que doy fe

Virreya
do d

Antoni
Juan de Ugeta
Virreya

Auto? Vistiendo aprobado en este dia la sublan-
ta de las fincas procedentes de D. Juan Fran-
co de Ugeta, en cuyo importe corresponden al
prima parte a Francisco Alvariz en repre-
sentacion de su madre D. Maria Ignorbal
cobrar aquella para satisfaccion
de las costas que se reclaman. El Señor Jefe
de primera instancia lo mandó y firmo en
Virreya a trece de Abril de mil ochocientos no-
venta y siete, de que doy fe

Virreya
do d

Antoni
Juan de Ugeta
Virreya

de Villa de Oropesa a la corte de Madrid
mis ochocientos cuarenta y siete por el
luna hica saber de auto precedente legando
integramente y entregando copia a la Real
de Navarra Administrador de los bienes que
contingieren la herencia de Pedro de
Francisco de Umalabe y en tal concepto de
partido del importe de los remates en dichos
bienes canonicos, requiriendo a que de la par
te que dichos bienes corresponden a firm
de Almirante en representación de su padre
Juan Gregorio de Almirante y Maria de Ugo
Labac utenga su poder su entregando a
persona alguna sin mandato especial
del Tribunal, quedando por notificado
a que cumplido y firma de que doy fe
Pedro de Baray

V. M. G. G.

Juan de Baray en nombre de D.ª Maria Antonia de Urbano
como madre tutora y curadora de su hijo D.º de los
Morales, ante V.º parente y presunto ante
exorto expedido por el Sr. Juez de primera instancia del
partido de Victoria para que se le acepte y or
denar la retención que en el se solicita y

Suplico a V.º se sirva disponer así por su justi
cia la que pido de D.ª Vergara veinte y cuatro de Abril
de mil ochocientos cuarenta y siete

Juan de Baray
unw.

Alto. En perjuicio de la jurisdicción ordinaria que el Sr.
Juez ejerce en esta Real Audiencia, quedando y cumpliendo el proceso
que se presenta y moviendo a que se halla retención ya
judicialmente la cantidad que corresponde a la representa
ción de D.º Gregorio Almirante y D.ª Mariana Ugarrabal
a la sucesión de D.º Francisco de Umalabe, man
da de que los interesados por que se tenga por
ante la tiempo oportuno. Al Sr. Juez de primera
instancia de este partido lo mande y firme en

Vergera a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos

veinte y cuatro y seis, y que hoy se

Don Juan
de M...
f...
f...

Ante
Juan...
V...
f...

La Suplicante a...
ante...
V...
f...

Se ha...
f...
V...

Se...
f...
V...

Don Jacinto Barrios fue de primera instan-
cia del partido de Victoria

Algo saber al de igual clase de Vergera que en
este juzgado se ha presentado por el poor D. Vi-
cente Meas a nombre de D. Maria Antonia
de...
Monron una certificacion librada por D. Maria-
no Blanco Ocio Seno de lamara de S.M. en
la buena Audiencia territorial de Oregón por
quince de Marzo Anterior, en la que se hace re-
lacion del pleito que litiga en este juzgado
y aquella superioridad contra D. Francisco de
Justicia vecino de Oregón sobre enjor derecho
a los vinculos y Mayoneros que poseyo D.
Ramón de Zumalabe habiendole declarado no ha-

ber lugar a las pretensiones introducidas por D.
Maria Antonia de Oregón en representacion de
D. Eugenio Alustiza y D. Maria Antonia Gar-
zañal y Zumalabe y absolviendo de la demanda

a la indicada D. Maria Antonia a nombre de su hijo
por sentencia dictada en este tribunal inferior en
veinte y nueve de octubre de mil ochocientos

cuarenta y cuatro, que fue confirmada
por Real sentencia de la buena Audiencia,
publicada en siete de Noviembre ult-
timo imponiéndose a los demandantes las
costas de ambas instancias y recordándose
certificarse estas con los bienes que queda-
ron al fallecimiento de D. Juan Gregorio
Alustiza y de D. Maria Antonia de Gortázar
de lasadas por la superioridad las cau-
sadas y ratificadas por D. Maria Anto-
nia de Urbano ascendiendo a seis mil cien-
tos veinte y dos reales con veinte y cin-
co mrs. que deben repetirse de los deman-
dantes segun lo ordenado por el P. y consta
de la expresada certificacion a que me refiero,
con cuyo documento he sido requerido por
medio de un auto, que su tenor y el de
la providencia dictada es el siguiente
Auto D. Vicente de Meaurio a nombre de D. Ma-
ria Antonia Urbano viuda vecina de la
Villa de Vergara, madre y tutora legitima
de D. Felipe Monzon, partero ante V. U.
y digo: que habiendo seguido pleito con D.
Francisco de Alustiza que lo fue de la Villa

de Uqueta sobre pertenencia de los patronatos
y Mayorazgos de que gozo en sus dias el
Presbitero D. Miguel Ramon de Zumalabe, la-
porongo en la Catedral de Leon, se promueve
sentencia definitiva en este Tribunal el vein-
te y nueve de octubre de mil ochocientos cua-
renta y cuatro absolviendo a mi parte de
la demanda ~~procedida~~ y se confirmo con las
costas de ambas instancias por la de vista
que dicen algunos de los señores Magistrados
de la buena Audiencia del territorio el siete
de Noviembre ultimo, la cual pasa en auto-
ridad de cosa juzgada por Real auto de cua-
tro de Diciembre siguiente: se hizo despues la
taracion de costas que ascendieron a seis mil
quinientos cuarenta y tres reales y nueve mrs.
vellon con mas otros ciento diez y nueve y
diez y seis mrs. por haberla practicado se-
gun la certificacion adjunta, con que requie-
ro a V. U. en toda forma para cumplimiento
de lo mandado = El pago debe hacerse con los
bienes que quedaron por difuncion de D. Juan
Gregorio de Alustiza y D. Martina de Gortázar



según la predicha sentencia de vista, y como
ejecutoria lleva en sí misma la fuerza de
apremio sin mas procedimiento contra los
deudores, cuya representación tiene parte en
los bienes de la testamentaria de Zumalabe
pendiente en el Juzgado del partido de Vergara
y muy próxima a la división del producto
entre los partícipes, puesto que se hizo el
aviso y están ya anunciados los
mismos bienes para la subasta. El pleito
se finalizó en el tribunal superior con
los litigados por rebeldía del demandante
porque no fue admitida su pretensión
probrera, y este mismo contribuya quita
a eludir los efectos de la sentencia de vista
siendo luego no se asegura bastantemen-
te lo que queda pertenecerle en represen-
tación de quienes fueron condenados en
las costas de las dos instancias. Tanto mas
debe hacerse así porque se funda en una
solenne ejecutoria, en el título mas firme
para realizar sin otra audiencia lo puer-
do = Suplico a V. que dando por requie-

rido se sirva de pacher mandamiento en la
via de apremio para el pago de los repandos sei-
mil seiscientos, sesenta y dos reales con veinte
y cinco maravedís; y al efecto que el tribunal
de primera instancia del partido de Vergara
entenga y en su caso formalice la traba de
cuantía y en su caso formalice la traba de
cuantía y de cuantos cos-
tas se causen con lo que perteneciera a la legi-
tima representación de D. Gregorio Alustiza
y Martina de Ugarrabal en la testamentaria
de Zumalabe; o de lo que siendo de menor mon-
tante haya de haber legítimamente de
cualquier modo en ella. Pues con que se expi-
da exorte oportuno, a justicia que solicite,
juro la deuda y protesto admitir en cuenta
legítimas partidas. Victoria quince de abril
de mil ochocientos sesenta y siete. Luis
Paulino Mont. del M. M. M. = Vicario de la
Elutej. Véase del las Reales providencias contenidas
en la certificación que acompaña al anterior
sento y en conformidad a lo que en el se solici-
ta hagase pago con los bienes de la testamen-
taria de Zumalabe a D. Maria Antonia Zur-
cano de los sei mil seiscientos sesenta y dos



reales con veinte y cinco mrs. que proce-
dentes de costas ha ratificado y deben repe-
tirse contra la representacion de D. Se-
gundo Alustiza y D. Martina Ygarabal
asi como las que se originen en las diligen-
cias de su exaccion, expidiendose al efecto
cuerdo al Juegado de Lengua, en donde
radica aquella testamentaria, para
que retenga a ella y solvente a Dña. Do-
ña Maria la inmovilizada cantidad y demas
que se devengaren en las actuaciones
sucesivas. Lo mando y firmo el Jor. D.
Jacinto Barrios Bar. por de primera in-
stancia de este partido en Victoria a diez
y siete de Abril de mil ochocientos cua-
renta y siete de que yo el Sr. don J. Se-
gundo Barrios Bar. Dñe mri. Sr. D. Manuel
Garcia de Andon

Y para que tenga efecto lo mandado expreso
el presente conetido a V. existiendo y
requiriendole de parte de S. M. y repli-
candole de la mia que recibiendo por
cualquier conducta sin exigir poder

ni otro recaude lo mande aceptar y disponer
al cumplimiento de lo ordenado en la pre-
sente providencia respecto a la retencion
y pago de los ses mil seiscientos veinte y dos
reales con veinte y cinco mrs. a Dña. Doña
Dionisia de Zubero asi como ochenta y siete
reales y ses mrs. que ha ratificado la mis-
ma por costas de las diligencias causadas aho-
ra incluso este cuerdo. Dado en Victoria a diez
y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta
y siete

Jacinto Barrios Bar.
por de primera instancia



Lo ha mandado
D. Manuel Garcia de Andon
Dñe mri.
catorce v.



U

En fecha 16 de Mayo
ultimo, se hizo a V. corte
con inversion de la culti-
vacion de N. S. La Santa Maria Antonia
rancia, para la cracion de
corte de Los Cienos que pro-
ducen por adelantado de
de S. Juan Lorenzo de
Huelva y de Maria
Garcia de Barahona, en
el pago que siguieron
franc de Huelva con
de Plaqueta y de
Maria Antonia Tardieu,
por cinco Patomato es
Nueva; y como nada
me haya V. manifestado.

tar uni.

Juan de Garay

Amico

Así como se pide expusiere en la Gran
Cámara del señorio copia testimoniada de
los: decretados por el señor Tercer e Real Audiencia
de la villa y Partido de Cuzco
a veinte y nueve de Enero de mil

a' cura de lo que haya
adelantado en dichos di-
quisiciones, como lo haia a
la brevedad posible, para
poder contentar yo al fi-
do que hoy me dirige
el Alcaudador de esta
de nra dila Audiencia

Por que a V. m.
a. Victoria, Mayo
de 1717.

Jacinto Barahona

R. de D. Antonia de
Vergara

(Auto)
Porque el Juzgado de Victoria
el estado de las diligencias que se
hicieron. El Señor Fiscal de primera
nada intenta copia y
ordenarlo asi, por ser
que pudo la Vergara
en el ochocientos cincuen-

ta y uno.

Juan de Baray

Enviado

(Auto) Como se pide exponere en la Gran
banca el actuario copia testimoniada de
dicha decretado por el Señor Fiscal de primera
en la villa y Partido de Vergara
a veinte y nueve de Enero de mil

En testamento lo mandé
firmar en vergara a cinco
de Mayo de mil ochocientos
ochenta y siete, de que
 doy fe

Antes
Juan de Baray
Villagosa

Se portó al Jefe de la
ciudad de Villagosa por
medio de oficio

Villagosa

R. C.

U

Juan de Baray en nombre de D.^a Maria Antonia
de Urbano como madre tutora y curadora de su hi
jo D.ⁿ Teleforo Maria de Monzon, ante U. como
mas haya lugar exp: Que el veinte y tres de Abril
de mil ochocientos cuarenta y siete presente un escrito
expedido del Jefe de la ciudad de Villagosa para que se retuviera a
Juan de Baray los que adeudaba a mi proa y no ha
biendo tenido efecto estas diligencias, le intercedi a mi
parte se le devolvieran originales, intentada copia y

Suplico a U. se sirva ordenarlo asi, por ser
conforme a derecho y Justicia que pido U. se pague
veinte y siete de los de mil ochocientos cuarenta
y siete.

Juan de Baray

Cenico

Esto como se pite legandose en la
banca del notario copia testimoniada de
el: decretado por el señor Jefe de la
ciudad de Villagosa y Partido de Vergara
a veinte y nueve de Enero de mil

esta carta y enserento y uno de que doy
de

Encom. Mado

tres reales y medio
con esta

Ante
Garcia de la

Witigo
don

En seguida yo el Sr. notifique el auto prece-
dente leyendole integralmente y entre grande
copia al Sr. Garcia que firma y doy fe

Garcia
don

Witigo
don